



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00235-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. KAROL VANESSA CORREA VILLOTA en representación del menor JOSE DAMIAN YEPES CORREA contra el señor CARLOSALBERTO YEPES COPETE

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora juez el escrito del apoderado judicial de la parte actora acompañando oficio de notificación conforme el artículo 291 del CGP que fue enviado para notificar al demandado por medio de la empresa de correo Rapidísimo el cual ha sido devuelto con la anotación que el demandado es desconocido en el lugar de destino. Sírvase Proveer.

Cali, 20 de mayo de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Auto Interlocutorio No. 335

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la señora KAROL VANESSA CORREA VILLOTA, mediante su escrito manifestó que aporta la constancia de entrega de la citación para la notificación al demandado según lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, por medio de la empresa postal Rapidísimo, según el reporte a la Carrera 1D #62-04PI 02, advirtiéndose que, en esta dirección, posible lugar de residencia del señor CARLOS ALBERTO YEPES COPETE, no conocen al destinatario.

La empresa postal rapidísimo en su reporte de notificación al señor CARLOS ALBERTO YEPES COPETE dice textualmente: “Con lo anterior se confirma que el destinatario señor CARLOS ALBERTO YEPES COPETE no recibió el envío por el causal de desconocido/destinatario desconocido” por lo que es menester requerir a la demandante para aporte nueva dirección de notificación o en su defecto que solicite su emplazamiento conforme el artículo 293 del C.G.P en la forma indicada en el artículo 108 ejusdem.

En tal virtud el Juzgado Décimo de Familia de Cali,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00235-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. KAROL VANESSA CORREA VILLOTA en representación del menor JOSE DAMIAN YEPES CORREA contra el señor CARLOSALBERTO YEPES COPETE

RESUELVE:

PRIMERO. Agregar al expediente los escritos aludidos para que obren y consten.

SEGUNDO. Requerir a la parte demandante para que aporte nueva dirección de notificación al demandado o en su defecto solicite su emplazamiento según lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P, en la forma indicada en el artículo 108 ejusdem.

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

CUARTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ DECIMO FAMILIA

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777617f078d53df5878a458da93e370daff0dc707ba18aad075e14be199370bc**

Documento generado en 19/05/2022 08:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>